Interlocutorio Civil No. 272

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, radicada por el Banco Agrario de Colombia, a través de abogado, Duberney Rayo López y Diamaira Azucena Carrillo Duran. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00098 00.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores **DUBERNEY RAYO LOPEZ y DIAMAIRA AZUCENA CARRILLO DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **Once millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y tres ($11.375.833.oo) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100006218, suscrito por los demandados el día 17 de enero de 2018.

b. **Un millón ciento un mil trescientos ($1.101.300.oo)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 0451961000066218, liquidados desde agosto 18 de 2020, hasta febrero 28 de 2021.

c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100006218, liquidado a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde marzo 01 de 2021 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **DUBERNEY RAYO LOPEZ**, identificada con C.C. No. 1.116.492.023 y **DIAMAIRA AZUCENA CARRILLO DURAN**, con C.C. No. **40.205.938**, en las siguientes entidades bancarias:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. Correo electrónica: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

TERCERO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **($22.751.666.oo) pesos,** dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** qué este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., NIT No. 800037800-8.

CUARTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

QUINTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos términos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notificar a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
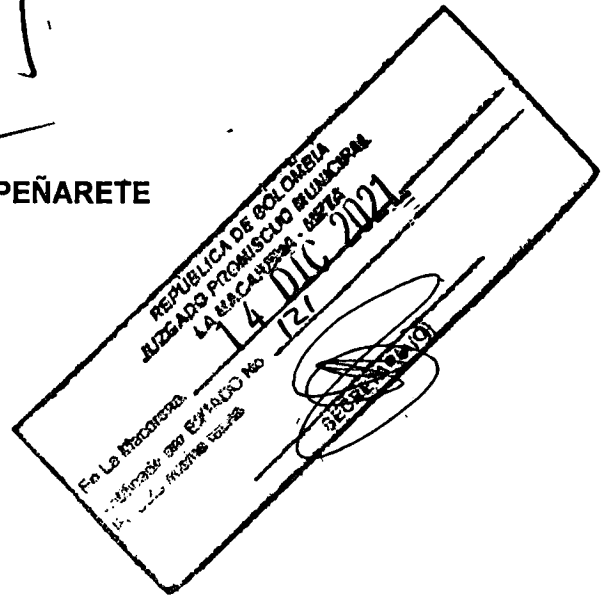
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez